Radicado Nº: 686554089001-2017-00347-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: LUIS GONZALES AGUDELO Y JUAN CARLOS MOSQUERA MICOLTA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la parte demandante llega memorial informando notificación del ejecutado. Sabana de Torres, Uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, Uno (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho de la revisión integra del expediente, en el presente asunto se llega al correo electrónico institucional del Despacho, el día 15 de julio de los corrientes, por parte del apoderado accionante constancia de remisión del oficio de notificación por aviso al demandado, el cual fue remitido por correo certificado ALFA MENSAJES LTDA.

Se videncia de la certificación remitida por la empresa de mensajería con fecha de entrega del nueve de mayo de 2022, que la comunicación que remitió el apoderado ejecutante con destino al ejecutado fue acompañada del auto que ordeno librar mandamiento de pago calendado de fecha siete de septiembre de 2017 a favor del primero y en contra del segundo como lo ordena el artículo 292 inciso segundo.

Así las cosas se tendrá por notificado en debida forma, al señor LUIS GONZALES AGUDELO a partir del día siguiente de la entrega de la notificación por aviso; es decir el día diez de mayo, surtiéndose el termino de traslado desde el día 11 de mayo y feneciendo el día 24 del mismo mes, habiendo corrido el traslado en silencio y encontrándose que el ejecutado *JUAN CARLOS MOSQUERA MICOLTA* quien es representado por curador ad-litem quien dio contestación del libelo desde el dos de marzo de 2020 dentro del término de traslado; sin oponerse a los hechos, sin tacha del título ejecutivo, sin promover excepción alguna.

Asi las cosas de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso inciso tercero numeral 2º el cual a su tenor dispone
…"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar."

Por lo tanto el despacho en esta oportunidad encuentra que estando debidamente notificado el señor LUIS GONZALES AGUDELO quien guardo silencio dentro del término de traslado en tanto de la contestación de la demanda por parte del curador ad-litem del señor JUAN CARLOS MOSQUERA MICOLTA, no se evidencia se encuentre solicitud probatoria que deprecar, el despacho prescindirá de realizar las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del CGP y en su lugar se dispone proferir auto que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y seguir adelante con la ejecución por las sumas que se libró mandamiento de pago el siete de septiembre de 2017 por las siguientes sumas

- **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 1.151.768,00)** por concepto de capital adeudado respecto del pagare número 002-0088-002145708.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera causados a partir del 20 de julio de 2016 y hasta la cancelación total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de LUIS GONZALES AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9268775, Y JUAN CARLOS MOSQUERA MICOLTA identificado con la cédula de ciudadanía No. 13054151 conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de los demandados que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 y en concordancia con el artículo 366 del C.G.P. Por secretaria liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: *https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres* *hoy* ***02 de septiembre de 2022****. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.*

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO